



## Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

<b>Código:</b>	Mis.5.1.Pro.01.Fr.09	<b>Fecha:</b>	5/10/2017	<b>Versión:</b>	2
----------------	----------------------	---------------	-----------	-----------------	---

### Datos básicos

<b>Nombre de la entidad</b>	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
<b>Responsable del proceso</b>	Fernando Olivera Villanueva
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	Por la cual se reglamenta la celebración y ejecución de los contratos de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos o de la Cuenta Maestra y de la Cuenta Maestra para Pagos Electrónicos – PSE de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	El proyecto de Resolución tiene como propósito reglamentar lo concerniente a la celebración y ejecución de los Contratos de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos o de la Cuenta Maestra, y de la Cuenta Maestra para Pagos Electrónicos – PSE de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero que adopten las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.5.15 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 3º Decreto 0460 de 2024, a saber: “[...] El Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá los plazos y condiciones para la celebración y ejecución de los contratos de: i) cuenta maestra y ii) encargo fiduciario de administración y pagos. [...]”.
<b>Fecha de publicación del informe</b>	13 de agosto de 2024

### Descripción de la consulta

<b>Tiempo total de duración de la consulta</b>	15 días calendario
<b>Fecha de inicio</b>	17 de julio de 2024
<b>Fecha de finalización</b>	01 de agosto de 2024
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/proyectosresolucioncirculares/proyectosderesolucioncirculares2024">https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_normativa/proyectosresolucioncirculares/proyectosderesolucioncirculares2024</a>
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>	Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>	Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### Resultados de la consulta

<b>Número de Total de participantes</b>	4			
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	18			
<b>Número de comentarios aceptados</b>	11		%	61%
<b>Número de comentarios no aceptados</b>	7		%	64%
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	41			
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>	15		%	37%
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>	18		%	120%

### Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	19/07/2024	Guillermo Alberto Peterson	Solicito facilitar el anexo técnico al P.R para poder elaborar los desarrollos necesarios en el reporte d e la información a la plataforma de MINHACIENDA	No aceptada	No se requiere anexo técnico toda vez que, los reportes que solicitarán los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social y los Organismos de Control serán en el medio en el que indique la entidad solicitante. Es importante precisar que los recursos no son del Sistema General de Participaciones, por lo cual el control lo va a realizar la Entidad Territorial; por esa razón, si se presenta la excepcionalidad de solicitud de información por parte de los Ministerios o de los organismos de control en el comunicado indicaran el medio correspondiente de envío (correo electrónico, sede electrónica, entre otros).  Los reportes que soliciten las Empresa Social del Estado y la Entidad Territorial, serán en los correos electrónicos que registren al momento de la apertura de la cuenta maestra o en su defecto en medio físico si lo estipularon.
2	19/07/2024	Ingrid Lorena Infante Alfonso	¿Los recursos llegan directamente a la cuenta maestra y de allí se transfieren a la cuenta para pagos electrónicos? ¿las cuentas para pagos electrónicos van a recibir recursos provenientes de otras cuentas diferente a su cuenta maestra? ¿Cómo es el flujo y direccionalidad entre la cuenta maestra y la pagadora?	Aceptada	Sí, la fuente de financiación para la cuenta maestra pagadora PSE, es el traslado que realizaría directamente la ESE desde la Cuenta Maestra PSFF a esta; es decir, no debe recibir recursos de otra cuenta bancaria diferente.  La Empresa Social del Estado es la que tiene la competencia de determinar la necesidad de aperturar una Cuenta Maestra Pagadora PSE de conformidad a los pasivos registrados en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, es decir, si la Entidad, dentro de los pasivos de los programas no presenta acreedores para el pago a través de la Cuenta Pagadora PSE, no debe aperturar dicha cuenta.  Así mismo, si bien el numeral 17.3 del artículo 17, estipulaba: "17.3. Los pagos que se realicen mediante PSE son débitos especiales para (i) el pago de contribuciones inherentes a la nómina mediante los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes; (ii) el pago por concepto de ahorros voluntarios (cuentas AFC y pensiones voluntarias); (iii) la constitución de títulos judiciales a favor de terceros; (iv) el pago de servicios públicos y (v) el pago de impuestos que se encuentren registrados en el cuadro 17 o el que haga sus veces del PSFF viabilizado por el MHCP"; se determinó la necesidad de regular el presente asunto en un artículo independiente.  Igualmente, en el parágrafo segundo se determina el flujo y el direccionamiento entre las cuentas maestra, así: "Parágrafo Segundo. Son operaciones débito especiales autorizadas para las Cuentas Maestras, las transferencias realizadas a la cuenta maestra para pagos electrónicos -PSE."
3	19/07/2024	Ingrid Lorena Infante Alfonso	¿Cuáles otros conceptos deben reconocer las entidades bancarias diferentes a los rendimientos financieros?	No aceptada	Los conceptos que deben reconocer las entidades bancarias diferentes a los rendimientos financieros a las Empresas Sociales del Estado corresponderán a aquellos que se establezcan en las condiciones de operación que sean acordados entre las partes en el respectivo Contrato, es decir, si la entidad financiera cobrará una comisión o los gravámenes de ley que dentro del contrato estuvieran exentos y al momento de la solicitud de devolución por parte de la ESE, esta reintegraría dichos recursos a la cuenta maestra principal.
4	19/07/2024	Ingrid Lorena Infante Alfonso	¿Se debe incluir el reintegro de la cuenta para pagos electrónicos a la cuenta maestra cuando las E.S.E trasladen recursos por error o un mayor valor a la cuenta para pagos electrónicos?	No aceptada	En el numeral 3.4. del artículo 3º estipula: "3.4. Los reintegros que se produzcan por devoluciones por pagos de lo no debido o pagos por mayor valor, los cuales solo procederán a través de transferencia electrónica al Encargo Fiduciario o Cuenta Maestra desde la cuenta del beneficiario donde se realizó dicho pago.". En este numeral se aclara la pregunta teniendo en cuenta que la Cuenta Maestra de Pago PSE es una beneficiaria especial de la Cuenta Maestra PSFF.
5	19/07/2024	Ingrid Lorena Infante Alfonso	¿Las cuentas para pagos electrónicos recibirán recursos por transferencia electrónica exclusivamente desde su cuenta maestra, o recibirán recursos por transferencia electrónica desde cualquier cuenta?	No aceptada	La fuente de financiación para la cuenta maestra pagadora PSE, es el traslado que realizaría directamente la ESE desde la Cuenta Maestra PSFF a esta; es decir, no puede recibir recursos de otra cuenta bancaria diferente.

6	19/07/2024	Ingrid Lorena Infante Alfonso	¿Cuál es la nomenclatura para cuentas maestras para pagos electrónicos?	Aceptada	Se incluirá dentro del artículo la denominación de la Cuenta Maestra Pagadora-PSE; la cual quedará así en coherencia con la denominación de la cuenta maestra PSFF, así:  "Nombre de la Empresa Social del Estado + Entidad Territorial (Departamento o Distrito - Municipio) + Cuenta Maestra Pagadora + PSFF".
7	19/07/2024	Ingrid Lorena Infante Alfonso	La información no es clara referente a cual es el cuadro 17, debería estar incluido en la resolución	Aceptada	Es preciso aclarar que el cuadro 17 hace parte de la herramienta evaluación de viabilidad de los programas de saneamiento fiscal y financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en donde se registran los acreedores beneficiarios objetos de pago. Por lo anterior, no puede ser parte de la Resolución, no obstante, se ajustará la redacción con la finalidad de dar claridad.
8	19/07/2024	Ingrid Lorena Infante Alfonso	Consideramos necesario definir las operaciones debito autorizadas para cuentas maestras en un artículo y en otro artículo definir las operaciones debito autorizadas para las cuentas para pagos electrónicos, ya que en el texto no es claro cuales operaciones aplican para cada cuenta.	Aceptada	Se realizó ajuste a la Resolución incluyendo un capítulo para las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos - PSE.
9	1/08/2024	Salomé García	El artículo 5 del proyecto de Resolución establece que el contrato de encargo fiduciario de administración deberá contener, entre otras cosas "5.4. El registro por parte de la entidad fiduciaria de los - BENEFICIARIOS- reportados por la Empresa Social del Estado en los términos de la presente Resolución". Mayúscula fuera de texto. El artículo 6 menciona que la entidad fiduciaria realizará únicamente los pagos a los -BENEFICIARIOS- previamente inscritos y registrados en el Encargo fiduciario. Mayúscula fuera de texto. El artículo 7 se titula "- BENEFICIARIOS-" y el contenido del artículo habla de -BENEFICIARIOS DE PAGO- Mayúscula fuera de texto. El artículo 8 se titula documentos de los -BENEFICIARIOS- y dentro de su contenido se habla de - BENEFICIARIOS- y - BENEFICIARIOS DE PAGO- Mayúscula fuera de texto. El artículo 9 se titula inscripción y registro de -BENEFICIARIOS- y no menciona - BENEFICIARIOS DE PAGO- Mayúscula fuera de texto. Por su parte, en los artículos 29 y 30 se menciona el término - BENEFICIARIOS FINALES- Mayúscula fuera de texto. Ahora bien, teniendo en cuenta que la norma habla indistintamente de BENEFICIARIOS, BENEFICIARIOS DE PAGO Y BENEFICIARIOS FINALES, se solicita aclarar y ajustar los términos. Desde la perspectiva legal y técnica, en un contrato fiduciario una cosa es ser un beneficiario del negocio fiduciario, tal y como podría ser el caso del encargante y, otra ser un beneficiario de pago, tal y como podría ser el caso de alguien a quien se le hace un giro de recursos en los términos del contrato. Es importante señalar que, si una persona natural o jurídica a quien se le hace un pago se vincula a un contrato en calidad de beneficiario, cualquier modificación al encargo fiduciario que afecte sus derechos deberá contar con la aprobación del beneficiario. Por esta razón, es importante precisar cuándo se está frente a un beneficiario y cuando ante un beneficiario de pago.	Aceptada	Se realiza el ajuste en la Resolución, para todos los casos corresponderá a BENEFICIARIOS DE PAGO.
10	1/08/2024	JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO	COMENTARIOS GENERALES:  En primer lugar, se sugiere separar las definiciones, características, alcance, denominación, operaciones crédito y débito permitidas entre las cuentas maestras principales y las cuentas maestras para pagos electrónicos -PSE, en aras de evitar interpretaciones equivocadas por parte de las Empresas Saneamiento Fiscal y Financiero (ESE), Entes Territoriales y Entidades Financieras.  Por otro lado, se recomienda hacer mención en la resolución que se expida al principio de Unidad de Caja definido en el artículo 16 del Decreto 111 de 1996, mediante el cual todos los tipos de renta o fuentes de financiación pueden utilizarse para financiar los gastos establecidos en las apropiaciones presupuestales.	Aceptada	Se precisa que en los lineamientos establecidos por este Ministerio a través de la Guía Metodológica para la Elaboración o Modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y de Fortalecimiento Institucional de las Empresas Sociales del Estado en la Sección II. PROPUESTA PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO, artículo 2. Ingresos, numeral 2.3. Ingresos que financian el Programa, estipula:  "Es importante señalar que los recursos declarados y certificados en el marco del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, se consideran como de destinación específica y por tanto el uso dado a los mismos, son de absoluta y exclusiva responsabilidad de la Empresa Social del Estado-ESE. El seguimiento frente al cumplimiento de estos lineamientos estará a cargo de la Dirección Territorial Departamental/Distrital de Salud."
			COMENTARIOS PARTICULARES:  1. Artículo 1º. Objeto y Artículo 3. Fuentes de recursos de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero u operaciones crédito autorizadas. Estos artículos parecieran indicar que las fuentes de recursos de la Cuenta Maestra y de la Cuenta Maestra para Pagos Electrónicos - PSE son las mismas; sin embargo, las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos - PSE solo deben recibir recursos de la Cuenta Maestra Principal, de lo contrario serían dos cuentas idénticas. Por esta razón, se reitera la sugerencia expuesta en los comentarios generales.	Aceptada	La fuente de financiación para la cuenta maestra pagadora PSE, es el traslado que realizaría directamente la ESE desde la Cuenta Maestra PSFF a esta; es decir, no debe recibir recursos de otra cuenta bancaria diferente. Se realiza el ajuste en la Resolución incluyendo un capítulo para la Cuenta Maestra para Pagos Electrónicos-PSE, en donde se define y especifica en detalle los débitos autorizados.
			2. Artículo 3. Fuentes de recursos de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero u operaciones crédito autorizadas. El párrafo segundo de este artículo señala que los rendimientos financieros producidos por recursos de la Nación no harán parte de las fuentes de financiación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, por lo cual estos deberán ser consignados al Tesoro Nacional por la ESE. Al respecto, se sugiere aclarar si las entidades financieras tendrán que realizar alguna gestión operativa adicional en relación con la obligación de las ESE de consignar dichos recursos en la cuenta del Tesoro Nacional que se designe para ello. Así mismo, se recomienda que se precise si la entidad financiera requerirá de alguna autorización especial para girar dichos recursos al Tesoro Nacional.  Por otro lado, el párrafo cuarto indica que son operaciones de crédito no autorizadas, las consignaciones en efectivo, por ventanilla, corresponsal bancario o depósito de cheques. Sobre este punto, y dado que la expresión "operaciones de crédito" se puede prestar para equívocos, se sugiere la siguiente redacción con el fin de precisar el tipo de operaciones financieras que se pueden realizar a través de las cuentas maestras así: "Párrafo Cuarto. A través de las cuentas maestras reguladas en la presente resolución no se podrán realizar operaciones débito o crédito por fuera de los canales electrónicos dispuestos para ello".	No aceptada	Se mantendrán los términos usados en la presente Resolución con la finalidad de mantener la unidad con la normatividad que regula y reglamenta las cuentas maestras, como lo es la Resolución 2394 de 2023. De otra parte, las operaciones débito no autorizadas se encuentran reguladas para cada vehículo financiero en los artículos 6 (encargo fiduciario - pagos autorizados) y 17 (cuenta maestra - Operaciones débito autorizadas).
3. Artículo 14. Definición de la Cuenta Maestra. Este artículo señala que las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos - PSE aceptarán exclusivamente transferencias electrónicas de crédito. Al respecto, se recomienda precisar que el origen de estas transferencias será la Cuenta Maestra Principal.	Aceptada	Sí, la fuente de financiación para la cuenta maestra pagadora PSE, es el traslado que realizaría directamente la ESE desde la Cuenta Maestra PSFF a esta; es decir, no debe recibir recursos de otra cuenta bancaria diferente.  La Empresa Social del Estado es la que tiene la competencia de determinar la necesidad de aperturar una Cuenta Maestra Pagadora PSE de conformidad con los pasivos registrados en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, es decir, si la Entidad dentro de los pasivos de los programas no presentan acreedores para el pago a través de la Cuenta Pagadora PSE, no debe aperturar dicha cuenta.  Así mismo, si bien en el numeral 17.3 del artículo 17, estipulaba: "17.3. Los pagos que se realicen mediante PSE son débitos especiales para (i) el pago de contribuciones inherentes a la nómina mediante los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes; (ii) el pago por concepto de ahorros voluntarios (cuentas AFC y pensiones voluntarias); (iii) la constitución de títulos judiciales a favor de terceros; (iv) el pago de servicios públicos y (v) el pago de impuestos que se encuentren registrados en el cuadro 17 o el que haga sus veces del PSFF viabilizado por el MhCF"; se determinó la necesidad de regular el presente asunto en un artículo independiente.  Igualmente, en el párrafo segundo determina el flujo y el direccionamiento entre las cuentas maestra, así: "Párrafo Segundo. Son operaciones débito especiales autorizadas para las Cuentas Maestras, las transferencias realizadas a la cuenta maestra para pagos electrónicos -PSE."			

			apertura de la Cuenta Maestra. El parágrafo primero del Artículo 15, menciona que las ESE que opten por la opción de manejar y administrar los recursos destinados al financiamiento de las medidas y obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero a través de una Cuenta Maestra, deberán aperturar una Cuenta Maestra para Pagos Electrónicos – PSE, en cuyo contrato deberán consignar como mínimo las mismas condiciones establecidas para las Cuentas Maestras. Al respecto, se sugiere precisar si esta disposición implica que es obligatoria la apertura de las dos cuentas. Lo anterior, si se tiene en cuenta que las cuentas para pagos PSE no tienen inscripción de beneficiarios.	Aceptada	Se acoge sugerencia y se proyecta propuesta de redacción, así:  "Parágrafo Primero. Las Empresas Sociales del Estado que opten por la opción de manejar y administrar los recursos destinados al financiamiento de las medidas y obligaciones del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero a través de una Cuenta Maestra, deberán aperturar una Cuenta Maestra para Pagos Electrónicos – PSE de conformidad a los pasivos registrados en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y que cumplan con las características estipuladas en el artículo 24 de la presente Resolución y en cuyo contrato deberán consignar como mínimo las mismas condiciones establecidas en el presente artículo para las Cuentas Maestras".
11	1/08/2024	JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO	5. Artículo 16. Denominación de la Cuenta Maestra. Este artículo contempla la denominación de la Cuenta Maestra, más no de la Cuenta Maestra para pagos electrónicos – PSE, por lo que se sugiere incluirla.	Aceptada	Se incluirá un artículo con la denominación de la Cuenta Maestra Pagadora-PSE; la cual quedará así en coherencia con la denominación de la cuenta maestra PSFF, así:  "Nombre de la Empresa Social del Estado + Entidad Territorial (Departamento o Distrito - Municipio) + Cuenta Maestra Pagadora + PSFF".
			6. Artículo 17. Operaciones débito autorizadas. Este artículo contempla un listado de pagos que acepta la Cuenta Maestra como operaciones débito. Específicamente, el numeral 17.3 menciona el pago de impuestos que se encuentren registrados en el cuadro 17 o el que haga sus veces del PSFF viabilizado por el MHCP. Frente a ello, se sugiere incluir como un anexo de la Resolución el denominado "cuadro 17", ya que no está previsto en el proyecto.  Adicionalmente, se recomienda precisar qué operaciones financieras se pueden efectuar a través de las Cuentas Maestras para pagos electrónicos – PSE, esto con el fin de dar claridad acerca de cómo se manejarán los dineros allí utilizados, y así proceder a estandarizar los débitos y créditos en cada cuenta.	Aceptada	En el numeral 3.4, del artículo 3º estipula: "3.4. Los reintegros que se produzcan por devoluciones por pagos de lo no debido o pagos por mayor valor, los cuales solo procederán a través de transferencia electrónica al Encargo Fiduciario o Cuenta Maestra desde la cuenta del beneficiario donde se realizó dicho pago.". En este numeral se aclara la pregunta teniendo en cuenta que la Cuenta Maestra de Pago PSE es una beneficiaria especial de la Cuenta Maestra PSFF.  Es preciso aclarar que el cuadro 17 hace parte de la herramienta evaluación de viabilidad de los programas de saneamiento fiscal y financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en donde se registran los acreedores beneficiarios objetos de pago. Por lo anterior, no puede ser parte de la Resolución, no obstante, se ajustará la redacción con la finalidad de dar claridad.
			7. Artículo 21. Solicitud de sustitución de Cuentas Maestras. Este artículo contempla las causales bajo las cuales procede la solicitud de sustitución de Cuentas Maestras. La causal 21.7 "Destrucción de la sede de la entidad financiera por desastre natural o atentado terrorista", pareciera desproporcionada, ya que no genera per se la desaparición del producto financiero ni de la entidad como persona jurídica. De igual modo, la destrucción parcial o total de una sucursal de una entidad financiera no necesariamente pone en riesgo su liquidez al punto de generar su desaparición como persona jurídica, por lo que la causal mencionada no tendría sustento jurídico ni económico, y podría ser objeto de abusos por parte de las ESE, en sedes ubicadas en zonas de conflicto armado con un mayor riesgo de sufrir ataques terroristas. En ese orden de ideas, se sugiere la eliminación de esta causal. De otra parte, el parágrafo primero indica que la ESE realizará la transferencia de los recursos depositados en la Cuenta Maestra sustituida a la nueva Cuenta Maestra que apertura hasta el último día hábil del mes corriente en el que se presentan los cambios, para posteriormente solicitar a la entidad bancaria que salde la cuenta sustituida. Al respecto, y con el objeto de facilitar el manejo operativo y financiero, se sugiere que el traslado de los saldos sea el primer día hábil del mes siguiente en el que se presentan los cambios, para que se trasladen los recursos con los rendimientos que se abonan al cierre.	No aceptada	No se aceptan los comentarios, teniendo en cuenta que los rendimientos financieros son abonados en el último día hábil del mes, si se espera que sea el primer hábil del mes siguiente, la ESE no sería eficiente debido a que no abonarían los intereses de los días festivos primeros de cada mes y se demoraría en oportunidad de manejar los recursos si la apertura es en otra entidad bancaria.  En relación con la causal de sustitución se considera pertinente mantenerla
8. Artículo 25. Responsabilidades de la entidad bancaria.  Este artículo indica que las entidades bancarias remitirán a la ESE y al Departamento o Distrito el extracto bancario de la cuenta maestra dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes mediante el canal establecido entre las partes. Sin embargo, tomando en cuenta la actual operativa que se desarrolla en el común de las entidades financieras, aceptado por los clientes, se recomienda modificar esta disposición de manera que se indique que las entidades bancarias "dejarán a disposición", más no que "remitirán" el extracto bancario.	No aceptada	No se acepta el comentario, teniendo en cuenta que las entidades financieras los remiten vía correo electrónico, independientemente que se tengan la disponibilidad de ellos.			

URREA DUQUE  
NESTOR MARIO  
Firmado digitalmente por URREA DUQUE NESTOR MARIO  
Fecha: 2024.08.13 14:43:56 -05'00'

**Néstor Mario Urrea Duque**  
Director General de Apoyo Fiscal

OLIVERA VILLANUEVA  
FERNANDO  
Firmado digitalmente por OLIVERA VILLANUEVA FERNANDO  
Fecha: 2024.08.13 15:56:32 -05'00'

**Fernando Olivera Villanueva**  
Asesor Dirección General de Apoyo Fiscal